



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA CASOS DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO APLICABLE PARA EL FESTIVAL DE CINE DE LIMA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan generar acciones para la prevención, la oportuna atención y la protección en casos de discriminación, hostigamiento sexual y violencia de género, en el marco del Festival de Cine de Lima de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

II. BASE LEGAL

- Constitución: artículo 2 inciso 2.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2020).
- Protocolo de prevención, atención y protección para víctimas de violencia de género (2020).

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 El presente Protocolo será de cumplimiento obligatorio por todas las personas que participen del Festival de Cine de Lima PUCP, independientemente de la naturaleza de su participación, como miembros de la organización, invitados/as o participantes.

- Miembros de organización: Personas, independientemente de su régimen laboral, de contratación o modo de participación (nombrado, contratado, contrato por locación de servicios, colaborador externo, practicantes o voluntarios), que integren o sean miembros del equipo



organizador de los eventos y actividades del Festival de Cine de Lima PUCP o del Centro Cultural vinculados con el Festival de Cine de Lima PUCP.

- Invitados/as: Profesionales de la industria cinematográfica que participan en el Festival de Cine de Lima como parte del jurado, parte de las secciones del Festival o afines.
- Participante: Público en general asistente a las actividades organizadas por el Centro Cultural y el Festival de Cine de Lima PUCP.

3.2 En caso se trate de personas que tengan condición de estudiantes, docentes, pre-docentes, adjuntos/as de docencia o autoridades de la Universidad (independientemente de su condición, calidad o modalidad de elección o designación), sus conductas serán evaluadas conforme a los procedimientos y órganos competentes establecidos en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

3.3 En caso de tratarse de personal no docente y administrativo de la Universidad, independientemente de ser destacado o desplazado a las instalaciones de la Universidad o estar contratado bajo modalidades formativas, se encuentra dentro de la competencia de la Dirección General de Talento Humano de la PUCP.

IV. DEFINICIONES

Las definiciones se toman de la legislación nacional vigente:

- a) **Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación del Festival de Cine de Lima:** El Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación es un comité creado especialmente para evaluar y determinar la posible sanción en los casos que contravengan el presente Protocolo. Está conformado, de manera paritaria, por las siguientes personas:
- El/la Directora/a General del Festival de Cine de Lima PUCP o quien designe, quien lo preside.
 - El/la Directora/a Artística del Festival de Cine de Lima PUCP o quien designe.
 - El/la Directora/a de Comunicación Institucional de la PUCP o el/la representante de la dirección que designe.
 - El/la Presidente/a del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la PUCP o el integrante del Comité que se designe.
 - El/la Secretario/a Técnico de Procedimientos Disciplinarios o el/la representante que designe.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Discriminación:** Cualquier tipo de trato que implique exclusión o restricción, basada en el origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica o social, idioma, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- e) **Formato de incidencia:** Documento producto de una denuncia o de un hecho detectado por un miembro de la organización del Festival de Cine de Lima PUCP que contraviene el presente Protocolo. Contiene la descripción más detallada posible de los hechos ocurridos, pruebas (de ser el caso) y, en caso haya una denuncia, la identificación y firma de la persona denunciante.
- f) **Hostigada/o:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- g) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual. Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
- h) **Infracción:** Toda acción u omisión que se encuentre tipificada en el presente Protocolo.
- i) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal, escrita o electrónica, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, violencia de género o discriminación, en el marco del presente Protocolo.
- j) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

V. PRINCIPIOS

Cada persona que decida participar del Festival de Cine de Lima PUCP, independientemente de su condición (integrante de la comunidad universitaria, miembro de organización, participante o invitado/a), debe comprometerse a contribuir con que las actividades garanticen un ambiente de respeto de los derechos (especialmente a la igualdad y no discriminación) y libre de toda forma de violencia (especialmente, violencia de género). Por ello, será responsable de conocer y de actuar de conformidad con este Protocolo.



Entre los derechos y principios establecidos en la normativa vigente para este tipo de casos, destacan los siguientes:

- a) **Derecho al debido procedimiento:** Las personas involucradas en los procedimientos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende: el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- b) **Principio de confidencialidad:** Se debe respetar la confidencialidad de la información implicada en cada medida o decisión adoptada en el marco de este Protocolo, en especial con respecto a la identidad o a los datos que permitan a terceros la identificación de quien presenta la denuncia, de la denunciante, de las personas que resultan afectadas y de los testigos.
- c) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona que participe en el Festival de Cine de Lima PUCP, independientemente de su condición (integrante de la comunidad universitaria, miembro de organización, participante o invitado/a), tiene derecho de realizar sus actividades en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño personal y profesional.
- d) **Principio de no revictimización:** Los órganos, las autoridades y personas involucradas en los actos y procedimientos regulados en el presente Protocolo deben adoptar todas las medidas necesarias, en el marco de la Constitución y de los tratados internacionales, para evitar que la víctima de hostigamiento sexual o violencia de género sea revictimizada. Asimismo, se adoptará todas las medidas necesarias para evitar que se produzca cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la persona denunciante de presentar una denuncia y de continuar con el procedimiento.

Adicionalmente, los casos serán analizados con enfoque de género, de derechos humanos y desde una perspectiva interseccional (es decir, tomando conciencia que muchas veces la discriminación se produce en mayor medida por tener más de una condición que deriva en el trato diferenciado que menoscaba derechos).

VII. ACCIONES DE PREVENCIÓN: Inducción y comunicación

Sin perjuicio de las acciones que se promueven respecto de la Comunidad Universitaria PUCP, en lo relativo al Festival de Cine de Lima PUCP se plantea lo siguiente:

- Compromiso por parte de la organización de buscar la paridad en las mesas de diálogo, jurados, comités y otros.
- Capacitación e inducción al equipo organizador (interno y tercerizado), respecto de temas de género, violencia de género, hostigamiento sexual, discriminación.
- Promoción de mesas de diálogo, conversatorios, talleres, muestras, entrevistas u otros espacios de reflexión sobre estos temas en el marco del Festival para miembros del sector cinematográfico y público general, así como la representación y participación de la mujer y la población LGTBQ+ en el cine y la industria cinematográfica.



- Publicación del presente documento en la página web del Festival de Cine de Lima PUCP, en un espacio destacado.
- Campaña de comunicación sobre los temas destacados, así como el presente protocolo y las rutas de atención.
- Inclusión de los principios del presente documento en el Protocolo de participación en el Festival de Cine de Lima PUCP.
- Inclusión de un mensaje que resuma las ideas centrales del presente Protocolo al inicio de todas las actividades, exhibiciones o proyecciones, en presencial y virtual, durante la realización del Festival de Cine, así como la inclusión de un mensaje automático antes del ingreso a la página web del Festival de Cine de Lima PUCP y un link en su plataforma digital www.ccpucpencasa.com.
- Entrega de Premio a la mejor película que aborde la temática LGTBIQ+, otorgado por una institución invitada.

VII. INFRACCIONES

Las infracciones que se contemplan en el presente Protocolo son las siguientes:

VII.1 Hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo, así como en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 27942, y el artículo 6 del Decreto Supremo 014-2019-MIMP.

VII.2 Violencia de género

Cualquier acción o conducta basada en género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, como manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres, varones y población LGTBIQ+.



VII. 3 Discriminación

Cualquier tipo de trato que implique exclusión o restricción, basada en el origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica o social, idioma, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES EN EL MARCO DEL PROTOCOLO

VIII.1 Procedimiento para la atención de casos presuntamente cometidos por miembros de la comunidad universitaria

1. De producirse alguna infracción al presente Protocolo presuntamente cometida por miembros de la comunidad universitaria, se documentará el hecho y se pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la PUCP (en caso se trate de estudiantes, docentes, pre-docentes o autoridades de la universidad) o de la Dirección General de Talento Humano (de tratarse de personal no docente y administrativo de la Universidad), de conformidad con el artículo 3 del presente Protocolo, para proceder conforme a los procedimientos y normas vigentes en materia disciplinaria.
2. En estos casos, en el marco de los procedimientos disciplinarios que se inicien y según la condición adicional de miembro de la organización, invitado/a o participante, es posible adoptar las medidas inmediatas (VII.2.2, VII.3.2, VII.3.3) y las medidas adicionales según la gravedad del hecho (VII.2.7, VII.3.7, VII.4.6).
3. Las personas que no tengan calidad de estudiantes, docentes, pre-docentes, personal no docente, personal administrativo ni autoridades de la PUCP, se encuentran sometidas a los procedimientos regulados en el presente Protocolo, según sean miembros de la organización, invitados/as o participantes, incluso si prestan algún tipo de servicio o mantienen algún vínculo no laboral con la universidad (contratos de locación de servicios, prestación de servicios vía tercerización o subcontratación u otros afines).

VIII.2 Procedimiento para la atención de casos que involucren a miembros de la organización que sean ajenos a la comunidad universitaria

1. Cuando se produzca una queja/denuncia o se detecte una acción cometida por un miembro de la organización que contravenga el presente Protocolo y esta presuntamente se realice mientras se encuentre presente en el Festival de Cine de Lima PUCP, el miembro de la organización del Festival de Cine de Lima PUCP que recibe la denuncia (diferente a la persona denunciada) o detecte el hecho debe llenar un formato de incidencia en el que resuma los hechos que habrían ocurrido, incorpore las pruebas (de existir) e indique toda la información que resulte relevante. En caso se



haya presentado una queja/denuncia, se solicita a la persona denunciante su identificación y firma.

2. Como medida inmediata y según la gravedad de hecho (tras consulta con la persona miembro de la organización encargada de la autorización), se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas preventivas:
 - (i) Solicitar a el/la miembro de la organización que se retire inmediatamente del espacio (físico o virtual);
 - (ii) Proceder a retirar a la persona del espacio virtual; o,
 - (iii) Solicitar apoyo (del personal de seguridad del Centro Cultural o lugar en que se desarrolle la actividad, o de autoridades de la fuerza pública) para su retiro del espacio físico en que se encuentre.

Se informará a la persona contra quien se disponga esta acción que se trata de una medida provisional y que la eventual responsabilidad será determinada por el Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.

3. En caso esta denuncia o la acción detectada no se produzca durante el Festival, sino fuera de él (durante el mismo periodo de tiempo en que se realiza o incluso antes), esta circunstancia también implica el llenado de un formato de incidencia con las mismas características que en el caso anterior.
4. La queja/denuncia presentada y/o la acción detectada, conjuntamente con el formato de incidencia, debe ser puesta en conocimiento, a más tardar al día siguiente, del Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.
5. El Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación se reúne, en un plazo máximo de un día, para adoptar una decisión. De considerarlo necesario, cita a la persona denunciada y a la persona denunciante (de existir queja/denuncia). En ese caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las personas denunciante y denunciada coincidan en un mismo espacio físico. En la misma fecha, se comunica al miembro de la organización el sentido de la decisión adoptada.
6. En días posteriores, el Comité emitirá el acuerdo que contiene, además de la descripción de los hechos y la valoración de los medios probatorios, la decisión de sanción aplicable o de archivamiento, y de ser el caso, la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos, tomando las medidas necesarias para proteger la confidencialidad del/de la denunciante, y evitar exposiciones a revictimización. La Decisión final establece la sanción a aplicar o la disposición de archivamiento.
7. Según la gravedad del hecho, en caso de determinar que se ha producido la infracción, el Comité puede disponer que se retire a la persona de su participación en la organización en el Festival de Cine, mientras la edición actual del Festival se esté realizando o también para una o más de las futuras ediciones.



VIII.3 Procedimiento para la atención de casos que involucren a invitados/as ajenos a la comunidad universitaria

1. Cuando se produzca una queja/denuncia o se detecte una acción cometida por un/a invitado/a que constituya una infracción según el presente Protocolo y esta presuntamente se realice mientras se encuentre presente en el Festival de Cine de Lima PUCP, el miembro de la organización del Festival de Cine de Lima PUCP que recibe la denuncia o detecte el hecho debe llenar un formato de incidencia en el que resuma los hechos que habrían ocurrido, incorpore las pruebas (de existir) e indique toda la información que resulte relevante. En caso se haya presentado una queja/denuncia, se solicita a la persona denunciante su identificación y firma.
2. Como medida inmediata y según la gravedad de hecho (tras consulta con la persona miembro de la organización encargada de la autorización), se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas preventivas:
 - (i) Solicitar a el/la invitado/a que se retire inmediatamente del espacio (físico o virtual);
 - (ii) Proceder a retirarla del espacio virtual; o,
 - (iii) Solicitar apoyo (del personal de seguridad del Centro Cultural o lugar en que se desarrolle la actividad, o de autoridades de la fuerza pública) para su retiro del espacio físico en que se encuentre.

Para estos efectos, se informará a la persona contra quien se disponga esta acción que se trata de una medida provisional y que la eventual responsabilidad será determinada por el Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.

3. En caso esta denuncia o la acción detectada no se produzca durante el Festival, sino fuera de él (durante el mismo periodo de tiempo en que se realiza o incluso antes), esta circunstancia también implica el llenado de un formato de incidencia con las mismas características que en el caso anterior.
4. La queja/denuncia presentada y/o la acción detectada, conjuntamente con el formato de incidencia, debe ser puesta en conocimiento, a más tardar al día siguiente, del Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.
5. El Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación se reúne, en un plazo máximo de un día, para adoptar una decisión. De considerarlo necesario, cita a la persona denunciada y a la persona denunciante (de existir queja/denuncia). En ese caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las personas denunciante y denunciada coincidan en un mismo espacio físico. En la misma fecha, se comunicará al invitado el sentido de la decisión adoptada.
6. En días posteriores, el Comité emitirá el acuerdo que contiene, además de la descripción de los hechos y la valoración de los medios probatorios, la decisión de sanción aplicable o de archivamiento, y de ser el caso, la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos, tomando las medidas necesarias para proteger la confidencialidad del/de la denunciante,



y evitar exposiciones a revictimización. La Decisión final establece la sanción a aplicar o la disposición de archivamiento.

7. Según la gravedad del hecho, en caso de determinar que se ha producido la infracción, el Comité puede disponer que se retire a la persona de su intervención en el Festival de Cine de Lima PUCP, bien a título personal (como integrante del jurado, nominado/a, expositor/a u otro) o también respecto de su obra (al retirar la película de su proyección y/o nominación en el Festival de Cine).

VIII.4 Procedimiento para la atención de casos presuntamente cometidos por participantes ajenos a la comunidad universitaria

1. Cuando se produzca una queja/denuncia o se detecte una acción cometida por un/a participante mientras asiste al Festival de Cine de Lima PUCP que constituya una infracción al presente Protocolo, el miembro de la organización del Festival de Cine de Lima PUCP que recibe la denuncia o detecte el hecho debe llenar un formato de incidencia en el que resuma los hechos que habrían ocurrido, incorpore las pruebas (de existir) e indique toda la información que resulte relevante. En caso se haya presentado una queja/denuncia, se solicita a la persona denunciante su identificación y firma.
2. Como medida inmediata y según la gravedad de hecho (tras consulta con la persona miembro de la organización encargada de la autorización), se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas preventivas:
 - (i) Solicitar a el/la participante que se retire inmediatamente del espacio (físico o virtual);
 - (ii) Proceder a retirar a la persona del espacio virtual; o,
 - (iii) Solicitar apoyo (del personal de seguridad del Centro Cultural o lugar en que se desarrolle la actividad, o de autoridades de la fuerza pública) para su retiro del espacio físico en que se encuentre.

Para estos efectos, se informará a la persona contra quien se disponga esta acción que se trata de una medida provisional y que la eventual responsabilidad será determinada por el Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.

3. La queja/denuncia presentada y/o la acción detectada, conjuntamente con el formato de incidencia, debe ser puesta en conocimiento, a más tardar al día siguiente, del Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación.
4. El Comité Ad-Hoc contra la Violencia y la Discriminación se reúne, en un plazo máximo de un día, para adoptar una decisión. De considerarlo necesario, cita a la persona denunciada y a la persona denunciante (de existir queja/denuncia). En ese caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las personas denunciante y denunciada coincidan en un mismo espacio físico. En la misma fecha, se comunicará al participante el sentido de la decisión adoptada.
5. En días posteriores, el Comité emitirá el acuerdo que contiene, además de la descripción de los hechos y la valoración de los medios probatorios, la decisión de la sanción aplicable o del



archivamiento, y de ser el caso, la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos, tomando las medidas necesarias para proteger la confidencialidad del/de la denunciante, y evitar exposiciones a revictimización. La Decisión final establece la sanción a aplicar o la disposición de archivamiento.

6. Según la gravedad del hecho, en caso de determinar que se ha producido la infracción, el Comité puede disponer que se suspenda el ingreso del/de la participante al Festival de Cine de Lima PUCP mientras la edición actual del Festival se esté realizando o también para una o más de las futuras ediciones. Si considera que no hay responsabilidad, puede disponer medidas a favor de la persona denunciada como entrega de entradas de manera gratuita, acceso a proyecciones especiales, entre otros, siempre que la persona acceda a participar sin afectar las actividades del Festival de Cine.

IX. SANCIONES

Las infracciones por hostigamiento sexual, violencia de género y discriminación constituyen infracciones muy graves.

Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. Para ello, se observa, de corresponder, los siguientes criterios a efectos de su graduación:

1. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la falta.
2. La probabilidad de detección de la falta.
3. La gravedad del daño a la víctima, al interés público y/o bien jurídico protegido.
4. El perjuicio económico causado.
5. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme el acuerdo que sancionó la primera infracción.
6. Las circunstancias de la comisión de la falta.
7. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

X. CASOS GRAVES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando una persona es forzada o coaccionada a realizar actividades de naturaleza sexual en contra de su voluntad o en ausencia de ella, o cuando hay intento de feminicidio, nos encontramos ante casos graves de violencia de género.

Estos casos deben ser denunciados ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, para que se proceda conforme a sus atribuciones, en el marco de la normativa nacional vigente.

La Universidad, a través de la Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho de la PUCP, puede brindar un primer acompañamiento legal inmediato, sin perjuicio de poner en contacto a el/la denunciante con la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos o los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en caso lo requiera.

XI. VIGENCIA

El Protocolo se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación y es aplicable a toda las acciones vinculadas con el Festival de Cine de Lima PUCP.